



VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 075

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MIGUEL CARRILLO ROJAS	ALFREDO BERNATE Y PERSONAS INDETERMINADAS	23/06/2023	76-113-40-89-001-2019-00432-00
2	SUCESIÓN INTESTADA	PAOLA ZÚÑIGA ROLDAN Y OTROS	JOSÉ EFRAÍN ZÚÑIGA VARELA (Causante)	23/06/2023	76-113-40-89-001-2020-00231-00
3	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO JAVIER CIFUENTES	23/06/2023	76-113-40-89-001-2020-00291-00
4	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL	GERARDO ALFONSO CIFUENTES SÁNCHEZ	SANDRA PATRICIA LIZARAZO CÁRDENAS	23/06/2023	76-113-40-89-001-2022-00362-00
5	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	JUAN FERNANDO MENA PALOMINO	JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA	23/06/2023	76-113-40-89-001-2023-00105-00
6	DIVORCIO	ALDEMAR MENDOZA OSORIO	SANDRA PATRICIA TOBAR AGUDELO	23/06/2023	76-113-40-89-001-2023-00530-00

Firmado Por:

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 517

Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **MIGUEL CARRILLO ROJAS**

DEMANDADOS: **ALFREDO BERNATE Y PERSONAS
INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00432-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta providencia y que se encuentra debidamente trabada la litis en el presente asunto, se tiene que es menester proceder a fijar la fecha para la realización de la inspección judicial, sobre el bien inmueble respecto del cual se propende por la titulación, conforme lo contempla el artículo 375 numeral 9º *ibídem*; diligencia que se deberá realizar con acompañamiento de perito topógrafo, con el fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al inmueble objeto de demanda; a saber, el bien ubicado en la vereda San Isidro del corregimiento de Ceylán, jurisdicción de Bugalagrande Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-7831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V); lo anterior, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **SE FIJA** como fecha y hora el 29 de septiembre de 2023, a partir de las 9:30Am.

TERCERO: Para tal efecto, se **DESIGNA** como perito, al señor MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS, en su calidad de INGENIERO TOPÓGRAFO. Líbrese comunicación informándole la presente designación, al igual que la fecha y hora fijadas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e335b6176bd36fe582fdabd45d2c80a1b7ad2186bb9bef3594bf7d57d82fbd**

Documento generado en 23/06/2023 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial de notificación personal del señor JAVER ZÚÑIGA ROLDAN, así como memorial allegado por el mismo otorgando personería al abogado ALEXANDER QUINTERO PENAGOS, por último con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Buglagrande Valle, 23 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 516

(2023) Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: PAOLA ZÚÑIGA ROLDAN Y OTROS
CAUSANTE: JOSÉ EFRAÍN ZÚÑIGA VARELA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00231-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

- i) Tener a JAVER ZÚÑIGA ROLDAN, como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso de sucesión intestada iniciado por PAOLA ZÚÑIGA ROLDAN Y OTROS
- ii) Reconocer personería jurídica al Dr. ALEXANDER QUINTERO PENAGOS como apoderado judicial de JAVER ZÚÑIGA ROLDAN
- iii) Poner en conocimiento el informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que JAVER ZÚÑIGA ROLDAN otorga poder a profesional del derecho para que lo represente. Así las cosas, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia,



operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído.

Lo anterior, toda vez que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Por último, una vez verificado el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a JAVIER ZÚÑIGA ROLDAN, como notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que declaró la apertura del proceso de sucesión para que en el término de veinte (20) días exprese si acepta o repudia la herencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALEXANDER QUINTERO PENAGOS con T.P. No. 173.098 del C. S de la J., como apoderado de JAVIER ZÚÑIGA ROLDAN, en los términos y para los efectos del poder otorgado. **Por secretaría compártase en link del expediente electrónico a su apoderado y déjese constancia de ello en el plenario. ADVIRTIENDO** que vencidos los tres primeros días a que se refiere el artículo 91 del Código General del Proceso, comenzará a contabilizarse el término de veinte (20) días antes anotado.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, en fecha del 24/03/2023.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2169919bd998005cdf7be916d73f3ffff02f314520530d59d0d66f49fc27227a**

Documento generado en 23/06/2023 10:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que fue allegado por la parte ejecutante solicitud de reprogramar audiencia de remate, por otra parte, con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias, Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 518

Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CIFUENTES

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00291-00

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y una vez verificado el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del porcentaje del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud allegada por la parte demandante propendiendo porque se re programe Audiencia de remate, se tiene que mediante AUTO CIVIL No. 100 del dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la cuota parte del 50% sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-27159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, el cual fue declarado desierto, en virtud de lo anterior resulta procedente volver a programarlo, sin necesidad de efectuar el control de legalidad que ya se hizo en el auto referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del



Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, en fecha del 24/03/2023.

SEGUNDO: PROGRAMAR nuevamente fecha y hora para llevar a efecto el remate sobre la cuota parte del 50% sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-27159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, dicho listado además deberá contener:

A. Fecha y hora del remate: 25 de septiembre de 2023 a las 9:00Am

B. Bien a rematar: Cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384 – 27159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

C. Avalúo del bien inmueble: \$11.882.250, 00 M/CTE.

D. Radicación del Proceso: 76-113-40-89-001-2020-0021-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE.

E. Forma en que realizará: La audiencia será virtual por la plataforma **LIFE SIZE**, para ese fin los interesados manifestarán al correo electrónico del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de conectarse. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

F. Secuestre: HUMBERTO MARÍN ARIAS

G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co, en PDF con contraseña que será suministrada por el interesado solo en la audiencia de remate,



donde se compartirá pantalla para garantizar transparencia, llevándose la Cuota parte del 50% del bien inmueble la mejor postura. El plazo será cinco (5) días anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia. En caso que se allegue más de una postura por la misma persona, solo se tendrá en cuenta la última, advirtiéndose que la que ingrese cuando el reloj marque las 10:01 am del día del remate será extemporánea. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

H. Montos: La base mínima del remate será \$8'317.575,00, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado a la Cuota parte del 50% del bien inmueble, objeto de aquel (inc. 3º Art. 448 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761132042001), \$4'752.900,00 correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º Artículo 451 ibidem).

TERCERO: La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación.

CUARTO: la parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada. Con todo la sede judicial estará disponible para garantizar la conexión de quien por razones de fuerza mayor no tenga acceso a las tecnologías de la información.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec14960918491c01bb3f162ae246fd0278a44d6da331bb26c444ca1111d9180d**

Documento generado en 23/06/2023 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la totalidad del bien inmueble aprisionado en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio de 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 519

Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **GERARDO ALFONSO CIFUENTES SÁNCHEZ**

DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA LIZARAZO CÁRDENAS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00362-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a disponer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble aprisionado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384 – 16608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado; considera este Despacho Judicial que es procedente acceder a ello, siendo necesario realizar el control de legalidad que prevé el artículo



132 del C.G.P.

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble motivo del presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, para sanear las irregularidades que puedan generar los vicios que acarreen nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma la admisión de la demanda a la demandada, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate de la totalidad del



bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, dicho listado además deberá contener:

A. Fecha y hora del remate: 25 de agosto de 2023, a partir de las 9:00Am

B. Bien a rematar: El 100% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384 – 16608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

C. Avalúo de la totalidad del bien inmueble: \$150´142.500,00 M/CTE

D. Radicación del Proceso: 76-113-40-89-001-2022-00362-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE.

E. Forma en que se realizará: La audiencia será virtual por la plataforma **LIFE SIZE**, para ese fin los interesados manifestarán al correo electrónico del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de conectarse. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

F. Secuestre: HUMBERTO MARÍN ARIAS.

G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co , en PDF con contraseña que será suministrada por el interesado solo en la audiencia de remate, donde se compartirá pantalla para garantizar transparencia, llevándose la totalidad del bien inmueble la mejor postura. El plazo será **cinco (5) días anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia.** En caso que se allegue más de una postura por la misma persona, solo se tendrá en cuenta la última,



advirtiendo que la que ingrese cuando el reloj marque las 10:01 am del día del remate será extemporánea. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

H. Montos: La base mínima del remate será **\$105'099.750,00**, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado a la totalidad del bien inmueble, objeto de aquel (inc. 3º Art. 448 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761132042001), **\$60'057.000,00** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º Artículo 451 ibidem).

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación.

TERCERO: La parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes, para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes e interesados, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada. Con toda la sede judicial estará disponible para garantizar la conexión de quien por razones de fuerza mayor no tenga acceso a las tecnologías de la información.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657a060480ce83054d9e187dea3960af939199aaf2999017e58081d5c4574c2a**

Documento generado en 23/06/2023 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información de la inscripción de la demanda sobre bien rodante decretado en las presentes diligencias, por otra parte, con memorial mediante el cual el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, señor JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA, toda vez que ha sido imposible conseguir su dirección de domicilio. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 515

Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO MENA PALOMINO
DEMANDADO: JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00105-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que la respuesta allegada por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacari, Valle, respecto de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa KUM599, propiedad del demandado señor JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA, se encuentra inscrita, se dejará en conocimiento.

Ahora bien, una vez verificada la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado judicial del demandante quien manifiesta desconocer la dirección de domicilio del demandado, señor JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA , y que inclusive se intentó notificar a través de la dirección que aparece en el certificado de tradición del vehículo de placas KUM599 propiedad del demandado, donde se obtuvo como respuesta certificado de SERVIENTREGA con dirección errada; motivo por el cual



procederá esta judicatura, en los términos del parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso a oficiar a la NUEVA EPS para que remita los datos de contacto que reposen en sus bases de datos del demandado, pues allí está afiliado como reposa en el ADRES

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1113042431
NOMBRES	JUAN DAVID
APELLIDOS	GONZALEZ PALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	xx/xx/xx
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle,

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado, señor JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que en el término de cinco (05) días suministre la información de contacto del demandado **JUAN DAVID GONZÁLEZ PALENCIA**, que repose en sus bases de datos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez



Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8717bf87c56174399ee8fe33bd11712f3e75aad59101b55e6d7a73c840c39824**

Documento generado en 23/06/2023 10:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que se presentó recurso de reposición contra la providencia que antecede. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 520

PROCESO: DIVORCIO

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00530-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el Auto Civil No. 485 del 08 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso.

Asimismo, en esencia, los recursos están instituidos para que el fallador vuelva a recorrer el camino que lo llevó a la determinación cuestionada y con los mismos elementos obrantes hasta ese entonces determine si hay lugar –o no- lugar a sostenerse en la decisión.

Así las cosas, se avizora que el recurso debe prosperar. Evidentemente, el juzgado partió de una premisa errada y era que el divorcio presentado era contencioso y no de mutuo acuerdo, el cual se rige por las normas de la jurisdicción voluntaria y



no del proceso verbal.

Recordemos entonces que el artículo 20 del Código General del Proceso señala:
Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:
15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

A su vez el artículo 17 de la misma normativa reza:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Teniendo claro que se va reponer para revocar la decisión, se evidencia que no existe impedimento alguno para ordenar la tramitación inherente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ya que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 577, 578 y 579 del C.G.P., para ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el numeral primero y segundo del Auto Civil No. 485 del 8 de junio de 2023. En su lugar **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO basado en la causal del MUTUO CONSENTIMIENTO, propuesta por los señores **ALDEMAR MENDOZA OSORIO** y **SANDRA PATRICIA TOBAR AGUDELO**.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas las allegas con la demanda, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: En firme este auto regrese el proceso a despacho

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec81acf681623bf6d559369004850740d93b06a12e115ebbea33311a98bb5e6**

Documento generado en 23/06/2023 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>